

47/218. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

B²¹

La Asamblea General,

Reafirmando el papel de la Asamblea General de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶, así como la declaración preliminar de su Presidente, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Decide* que los aspectos administrativos, presupuestarios y de gestión de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz deberán ser examinados urgente y detalladamente con miras a mejorar la eficiencia de las operaciones para el mantenimiento de la paz y su eficacia en función de los costos, y facilitar un mejor control presupuestario por parte de los Estados Miembros;

2. *Hace suyo* el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe amplio sobre todas las cuestiones relacionadas con la buena marcha y administración de las operaciones para el mantenimiento de la paz, incluidas las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al informe de la Comisión Consultiva y tener en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante la reanudación del cuadragésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea;

4. *Pide también* al Secretario General, en este contexto, que presente una sinopsis de las directrices administrativas aplicables a la gestión de las operaciones para el mantenimiento de la paz;

5. *Pide además* al Secretario General, a este respecto, que le informe en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre las disposiciones que se hayan adoptado en relación con el reembolso a los países que aportan contingentes, en casos de muerte, lesiones, invalidez y enfermedad imputables al servicio en las operaciones para el mantenimiento de la paz, y que presente recomendaciones para uniformar las indemnizaciones, incluido el pago directo a los beneficiarios.

*110a. sesión plenaria
14 de septiembre de 1993*

47/219. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1992-1993

B²²

ESTIMACIONES REVISADAS CORRESPONDIENTES
A LA SECCIÓN 37 (DEPARTAMENTO DE ASUNTOS POLÍTICOS)

La Asamblea General

1. *Toma nota* de las estimaciones revisadas presentadas por el Secretario General en su informe²³ y de las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴;

2. *Autoriza* a que se contraigan compromisos por la suma de 150.000 dólares de los Estados Unidos en la sección 37 (Departamento de Asuntos Políticos) del presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, sección mencionada en su resolución 47/220 A, de 23 de diciembre de 1992, a fin de prestar apoyo administrativo al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, al Centro

Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico y al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, y señala que la obtención de esa suma con cargo al fondo para imprevistos tendría prioridad en 1993, ya que se trata de una propuesta pendiente de 1992.

*102a. sesión plenaria
6 de mayo de 1993*

47/223. Financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica²⁵ y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador²⁶, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, y 730 (1992), de 16 de enero de 1992, por la que el Consejo puso fin al mandato del Grupo,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 693 (1991), de 20 de mayo de 1991, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, y 729 (1992), de 14 de enero de 1992, por la que el Consejo decidió prorrogar y ampliar el mandato de la Misión, así como las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión, la última de las cuales fue la resolución 791 (1992), de 30 de noviembre de 1992,

Recordando su resolución 46/240, de 22 de mayo de 1992, en la que decidió, en principio, que se fusionaran las cuentas especiales del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Tomando nota del estado actual de la Cuenta Especial combinada del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica y la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,